



**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE COOPERACIÓN
CULTURAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Ministerio de Cultura de la República de Colombia y la Secretaría de Cultura de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados como "las Partes";

CONSIDERANDO que la cultura es un elemento que incide de manera importante en el fortalecimiento de las relaciones humanas;

MANIFESTANDO su voluntad de cooperar conjuntamente para el desarrollo, fortalecimiento y beneficio de los sistemas nacionales de cultura en sus respectivos países, por medio del intercambio de experiencias, la cooperación y el diálogo cultural;

RATIFICANDO su decisión de profundizar sus relaciones de cooperación por medio de un marco jurídico adecuado;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, firmado en la Ciudad de México, el 8 de junio de 1979, y del Programa de Cooperación Educativa y Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia para los años 2015-2018, suscrito en la Ciudad de México, el 4 de mayo de 2015;

TENIENDO en cuenta los logros derivados de la implementación del Memorándum de Entendimiento en materia de Cooperación Cultural entre el Ministerio de Cultura de la República de Colombia y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 13 de agosto de 2009;

Han acordado lo siguiente:



ARTÍCULO I

Objetivo

El presente Memorándum de Entendimiento (en adelante el "Memorándum") tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia mediante el cual las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en materia cultural y artística.

ARTÍCULO II

Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Memorándum, las Partes desarrollarán actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas, a las áreas siguientes:

- a) gestión cultural;
- b) formación artística;
- c) economía de la cultura;
- d) apropiación comunitaria de la cultura, y
- e) cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO III

Modalidades de Cooperación

Las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación de manera enunciativa, pero no limitativa, por medio de las modalidades siguientes:

- a) asistencia técnica para formación en gestión, organización y planificación cultural, así como en la formulación de estrategias para la participación comunitaria en planes culturales y descentralización de la cultura;
- b) participación de expertos en cinematografía, artes escénicas y visuales, música, literatura, radio, televisión, cualquier otro medio de comunicación y nuevas tecnologías en festivales, encuentros y premios de carácter cultural que se realicen en los países de cada Parte para que aporten su experiencia como jurados y conferencistas;
- c) intercambio de expertos para la formación profesional en materia de cinematografía, artes escénicas y visuales, música, literatura, radio, televisión, cualquier otro medio de comunicación y nuevas tecnologías;
- d) organización de actividades en materia de bibliotecas, museos, exposiciones y promoción de la lectura;



- e) intercambio de gestores, creadores, realizadores y productores culturales;
- f) intercambio de información y experiencias en los ámbitos de la promoción y protección de la diversidad cultural y del patrimonio material e inmaterial; así como para la protección, conservación y manejo del patrimonio arqueológico;
- g) intercambio de información relacionada con la programación, radio, televisión cultural, cualquier otro medio de comunicación y nuevas tecnologías;
- h) asistencia técnica en investigaciones en arqueología y antropología, trabajos de campo y organización de talleres y simposios;
- i) formulación de estrategias de estímulo a las industrias culturales, con el fin de fortalecer las políticas públicas en ese ámbito, y
- j) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La operación del presente Memorándum no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional, costumbre o disposición relativa a confidencialidad de la información.

ARTÍCULO IV

Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Memorándum con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO V

Programas Operativos

Para la adecuada implementación del presente Memorándum, las Partes formularán Programas Operativos integrados por los proyectos o actividades de cooperación a desarrollarse, los que una vez formalizados serán parte integrante del presente Instrumento, debiendo contener, por lo menos, la información siguiente:



- a) ámbito y tema;
- b) objetivos y metas;
- c) presupuesto y financiamiento;
- d) cronograma;
- e) modalidades de ejecución;
- f) responsabilidades de las Partes;
- g) participantes por cada Parte, y
- h) cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

ARTÍCULO VI

Propuestas Adicionales de Colaboración

No obstante la formulación de los Programas Operativos, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO VII

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorándum con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestaria y lo dispuesto por su legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO VIII

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Memorándum, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

ARTÍCULO IX

Mecanismo de Supervisión y Coordinación

Para la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación derivadas del presente Memorándum, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de cada una de las Partes.



El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, con el fin de evaluar los aspectos derivados de la ejecución del presente Memorándum y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, con el fin de cumplir con el objetivo del presente Memorándum;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los Programas Operativos;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Memorándum;
- d) informar a las Partes del resultado de sus gestiones, y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Instrumento y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTÍCULO X

Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Memorándum no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO XI

Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Memorándum continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO XII

Entrada y Salida de Participantes

Las Partes consultarán a sus autoridades correspondientes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del territorio de sus Estados a los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de



cooperación que se deriven del presente Memorándum. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a actividad alguna ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XIII

Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose que las obligaciones y los derechos establecidos en el presente Memorándum deberán reanudarse una vez que las causas que hubieran provocado su suspensión hayan desaparecido.

ARTÍCULO XIV

Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorándum será resuelta por las Partes de común acuerdo y su resolución se hará constar por escrito.

ARTÍCULO XV

Disposiciones Finales

El presente Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente durante un periodo de cuatro (4) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación y aceptación de las Partes, por medio de comunicaciones escritas.

El presente Memorándum podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado por medio de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones iniciarán su vigencia.

Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento dar por terminado el presente Instrumento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con tres (3) meses de antelación.

La terminación del presente Memorándum no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.



Firmado en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL MINISTERIO DE
CULTURA DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA**


MARIANA GARCÉS CÓRDOBA
Ministra

**POR LA SECRETARÍA DE
CULTURA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**


CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS
Secretaria de Relaciones Exteriores